## CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 006

(19 de marzo de 2025)

POR EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN DISCIPLINARIA A ESTUDIANTES POR INCURRIR EN CONDUCTA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

# EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE,

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Decreto 2566 de 2003, la Ley 749 de 2002, y el Reglamento Estudiantil adoptado mediante Acuerdo No.009 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la vida académica en el INTEP se rige por el Reglamento Estudiantil que consagra los deberes, derechos y sanciones aplicables a los estudiantes en caso de incurrir en conductas que alteren el orden institucional y académico.

Que según consta en el informe presentado por la dirección de la Unidad de Administración y Contaduría, y en informes de descargos realizados en sesiones habilitadas con tal propósito, las estudiantes del primer semestre del programa de Técnico Profesional en Contabilidad y Costos identificada con protagonizaron un altercado de carácter físico dentro de las instalaciones de la I.E Manuela Beltrán del municipio de Ginebra (Valle) con la cual se tiene convenio del proyecto de Articulación de la educación superior con la educación media, conducta que vulnera los principios de convivencia pacífica y respeto mutuo consagrado en el Artículo 17, literal p del Reglamento Estudiantil.

Que la conducta de las estudiantes se tipifica como falta disciplinaria en el Artículo 87, literal I del Reglamento Estudiantil, en tanto se constituye como un "acto que atenta contra los derechos individuales y sociales de las personas".

Que en el Artículo 91 del citado Reglamento, tal conducta es sancionable con matrícula condicional, atendiendo a la naturaleza del hecho, modalidad y antecedentes de los estudiantes, quienes no registran sanciones previas.

Que se ha garantizado el debido proceso conforme a lo estipulado en las Artículos 92 al 97 del Reglamento Estudiantil.

#### **ACUERDA**

| ARTÍCULO PRIME   | ERO: Impo | oner la sar | ición | disciplinar | ia de | e matrícu | la condiciona | al a |
|--|-----------|-------------|-------|-------------|-------|-----------|---------------|------|
| las estudiantes de   | el primer | semestre    | del   | programa    | de    | Técnico   | Profesional   | en   |
| Contabilidad y Cos   | tos       |             |       |             |       |           |               |      |
| у  |           |             |       |             |       |           | por incurrir  | en   |
| conducta de agresión física mutua, contraria a los principios institucionales. |           |             |       |             |       |           |               |      |

ARTÍCULO SEGUNDO: La matrícula condicional se registrará por dos (2) periodos académicos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, tiempo en el cual las estudiantes deberán mantener una conducta ejemplar, absteniéndose de incurrir en nuevas faltas disciplinarias. En caso de reincidencia serán aplicadas sanciones mas graves, de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente sanción será consignada en la hoja de vida de ambas estudiantes, según lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión será notificada a las estudiantes involucradas, informándoles su derecho a interponer recurso de reposición y de apelación como se establecen en el Parágrafo único del Articulo 97 del Reglamento Estudiantil.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo Valle, el 19 de marzo de 2025.

**GERMÁN COLONIA ALCALDE**Presidente

WILLIAM GÓMEZ VALENCIA Secretario General